RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 196-2021-SUNARP/SN

Lima, 15 de diciembre de 2021

VISTOS; el recurso de apelación interpuesto por el Verificador Arq. Rildo Leoncio Curi Ccoya de fecha 31 de marzo de 2021; el Oficio N° 0128-2021-SUNARP-ZRN°X/JEF, del 08 de abril de 2021, de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, el Dictamen N° 014-2021-SUNARP-SNR/DTR, del 16 de noviembre de 2021, de la Dirección Técnica Registral y el Informe N°1093-2021-SUNARP/OGAJ del 14 de diciembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 262-2020-ZRN°X/SC, del 16 de noviembre de 2020, se dispuso el inicio del procedimiento sancionador contra el Verificador Arq. Rildo Leoncio Curi Ccoya; siendo que, con Resolución Jefatural N° 088-2021-ZRN°X/SC del 03 de marzo de 2021, se le impuso al citado Verificador la sanción de cancelación de su inscripción en el Índice de Verificadores del Registro de Predios de la Zona Registral N° X – Sede Cusco;

Sobre el cumplimiento de los requisitos para la interposición del recurso de apelación.

Que, el artículo 218 numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220 del TUO de la LPAG, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, asimismo, el artículo 222 del TUO de la LPAG, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, con fecha 31 de marzo de 2021, el Verificador Arq. Rildo Leoncio Curi Ccoya interpone recurso de apelación, señalando que la Resolución Jefatural N° 088-2021-ZRN°X/SC le fue notificada el 10 de marzo de 2021. Sin embargo, según obra en el expediente administrativo, la referida resolución le fue notificada personalmente el día 09 de marzo de 2021; en consecuencia, los 15 días hábiles para apelar se cumplieron el 30 de marzo de 2021;

Que, en ese sentido, la interposición del recurso de apelación presentado por el Verificador Arq. Rildo Leoncio Curi Ccoya, deviene en extemporáneo; por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, Resolución Jefatural N° 088-2021-ZRN°X/SC ha quedado firme;

Que, la Dirección Técnica Registral, mediante el Dictamen N° 014-2021-SUNARP-SNR/DTR indica que si bien mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se prorrogó el estado de emergencia nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de marzo de 2021 y se aprobó el nuevo nivel de alerta de propagación del Covid-19 y la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, del 01 al 14 de marzo según detalle de horarios y el nivel de alerta por provincia y departamento, lo cual conllevó a que en determinadas zonas registrales se efectúe el cierre de las oficinas, sin embargo, en el mes de marzo de 2021 se mantuvo la atención presencial a los usuarios en la oficina ubicada en la Av. Infancia N° 535, Wanchaq - Cusco, en la cual se brindan los servicios de inscripción y publicidad, y en la que se efectúa la presentación, a través de trámite documentario, de los escritos vinculados a los procedimientos administrativos a cargo de la Zona Registral N° X – Sede Cusco; por lo que bajo esta circunstancia no se ha producido afectación al Verificador Arq. Rildo Leoncio Curi Ccoya para la presentación de su recurso de apelación dentro del término previsto en la ley;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos que anteceden, a través del Informe N° 1093-2021-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, en tanto el Verificador Arq. Rildo Leoncio Curi Ccoya ha interpuesto su recurso de apelación fuera del plazo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG; corresponde se emita el acto resolutivo del despacho de la Superintendencia Nacional que declare improcedente, por extemporáneo, el citado recurso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la improcedencia del recurso por extemporáneo

Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el Verificador Arq. Rildo Leoncio Curi Ccoya contra la Resolución Jefatural N° 088-2021-ZRN°X/SC del 03 de marzo de 2021, emitida por la Zona Registral N° X – Sede Cusco, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Agotamiento de la vía administrativa.

Dar por agotada la vía administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Resolución Jefatural N° 262-2020-ZRN°X/SC, del 16 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificación de la presente resolución.

Disponer la notificación de la presente resolución al Verificador Arq. Rildo Leoncio Curi Ccoya y a la Zona Registral N° X – Sede Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

sunarp
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Firmado digitalmente por TIRADO CHAPOÑAN Harold Manuel FAU 20267073580 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2021 16:17:18 -05:00

SUNARP V°B°

Firmado digitalmente por AVILA BOLIVAR Adelaida FAU 20267073580 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2021 13:08:23 -05:00

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TORRES CARLOS Gloria Giovanna FAU 20267073580 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/12/2021 11:51:37-0500

SUNARP V°B°

Firmado digitalmente por ESPINOZA RIVERA Hugo Jorge FAU 20267073580 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2021 12:18:09 -05:00